



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS
EJECUTANTE: GLORIA PUMAREJO DE OVALLE Y JOAQUIN TOMAS
OVALLE PUMAREJO
EJECUTADA: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FINAGRO -
RADICADO: 20001 31 03 005 2008 00102 00
FECHA:

Ingreso al Despacho: 27/10/2023

Conforme al Art. 285 del Código General del Proceso¹, se abstiene el Despacho de acceder a la solicitud de aclaración de providencia presentada por el apoderado de la parte demandante, en tanto revisado la providencia fechada 24 de agosto de 2023, no hay ninguna frase que sea motivo de duda, lo anterior por cuanto se ordenó la entrega de un depósito judicial a favor de los ejecutantes o favor del apoderado, siempre que se aporte poder con facultades para cobrar.

Ahora, tenemos que, en el escrito de aclaración, por parte del apoderado solicitante, se manifiesta que los ejecutantes - poderdantes cedieron expresamente las costas y agencias en derecho; sin embargo, revisado el plenario y específicamente la petición de ejecución de las costas, en esta se dejó sentado lo siguiente: *“comedidamente a usted acudo para solicitarle se sirva librar mandamiento ejecutivo contra la parte actora de la acción de la referencia y a favor de mis prohijados...”*.

Por lo anterior el mandamiento ejecutivo, así como la orden de pago se profiere en favor de los señores Gloria Pumarejo De Ovalle y Joaquín Tomas Ovalle Pumarejo.

Así las cosas debe el apoderado de la parte demandante darle cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 24 de agosto de 2023, en el sentido de aportar poder con facultades para cobrar, para efectos de que la orden de pago sea emitida

¹ Art. 285 C.G.P.: La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

a su nombre, o en su defecto, se entrega el depósito judicial a favor del demandante.

Respecto de la cesión a la que hace referencia el apoderado de la parte demandante, téngase en cuenta que en esta etapa procesal no puede resolver el Despacho sobre ella, en tanto el proceso se encuentra terminado por solicitud del apoderado de la parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-01-03-003-2008-00102-00
c.g.v.

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dc5bd42e7233bcd4b30c14e0f48f5a256d565119096ba3e06007c4cc3debe3**

Documento generado en 29/11/2023 02:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>